**RESOLUCIÓN DE 2020**

**( )**

“Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”

 **LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *“por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.*

Que la Agencia dio apertura al proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en “*el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”.*

Que mediante Resolución No. 1597 del 17 de septiembre de 2015 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VE-APP-IPV-006-2015 a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y suscribió el 14 de octubre de 2015 el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que mediante Resolución No. 1884 de2015 el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubicaron dos (2) estaciones peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecieron las tarifas a cobrar en cada una de ellas; así mismo, se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre del proyecto de sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que los artículos 2 y 3 de la referida resolución establecieron categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña.

Que a través de la Resolución 0000111 del 15 de enero de 2018, se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1385 de 2019 se establecieron tarifas diferenciales en la estación de peaje Purgatorio, así: i) Categorías 1 y 2 a los vehículos que presten el servicio público entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel, ii) Categorías 1, 2, 3 y 4 para los vehículos particulares de los habitantes de Tierralta, Valencia y las veredas rurales de Montería, ubicadas sobre el corredor del Proyecto hacia el costado de la ubicación de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel, y iii) Categoría 1 para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los Corrales), del K15 (San Anterito, Hoyo Oscuro, Tres Piedras, Tres Palmas, CP Betancí, Mochila, Santa Fe, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal.

Que mediante la Resolución 2820 de 2016, se estableció entre otras, tarifa diferencial en la estación de Peaje Los Manguitos, en la categoría 1 para las empresas de transporte público y vehículos particulares.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con numero de radicado 20203210017912 del 14 de enero de 2020 solicita la expedición de una Resolución en virtud de la cual se modifiquen las tarifas diferenciales en la estación de peaje Purgatorio y Cedros a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, y a su vez, se otorguen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos y Mata de Caña, para vehículos de categoría 1 y 2 que presten el servicio público de transporte de pasajeros, con fundamento en lo siguiente:

 *“…*

* 1. ***Respecto del Proyecto IP Conexión Antioquia - Bolívar***

*Mediante la* ***Resolución No. 0001884 de 2015*** *expedida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubicaron dos (2) estaciones peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros y se establecieron las tarifas a cobrar en cada una de ellas; así mismo, se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre.*

*Particularmente, en cuanto a las estaciones de Peaje Los Manguitos, Purgatorio y Cedros, en el artículo segundo de la referida resolución se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas de tránsito a cobrar en las estaciones de peaje, así:*

| ***CATEGORIAS*** | ***CATEGORIA INVIAS*** | ***TARIFAS (Pesos de 1 de enero de 2014)*** |
| --- | --- | --- |
| *Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla* | *Categoría 1* | *9.900* |
| *Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta* | *Categoría 2* | *14.700* |
| *Camiones pequeños de dos ejes* | *Categoría 3* | *14.700* |
| *Camiones grandes de dos ejes* | *Categoría 4* | *14.700* |
| *Camiones de tres ejes* | *Categoría 5* | *26.700* |
| *Camiones de cuatro ejes* | *Categoría 5* | *26.700* |
| *Camiones de cinco ejes* | *Categoría 6* | *42.800* |
| *Camiones de seis ejes* | *Categoría 7* | *49.300* |

*Así mismo, el artículo tercero de la referida resolución estableció las categorías vehiculares y las tarifas de tránsito a cobrar en la estación de peaje Mata de Caña, así:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***CATEGORIAS*** | ***CATEGORIA INVIAS*** | ***TARIFAS (Pesos de 1 de enero de 2014)*** |
| *Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla* | *Categoría 1* | *9.600* |
| *Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta* | *Categoría 2* | *14.300* |
| *Camiones pequeños de dos ejes* | *Categoría 3* | *14.300* |
| *Camiones grandes de dos ejes* | *Categoría 4* | *14.300* |
| *Camiones de tres ejes* | *Categoría 5* | *15.400* |
| *Camiones de cuatro ejes* | *Categoría 5* | *15.400* |
| *Camiones de cinco ejes* | *Categoría 6* | *22.400* |
| *Camiones de seis ejes* | *Categoría 7* | *22.500* |

*Mediante Resolución 111 del 15 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, se emitó concepto previo vinculante favorable a la reubicación de la estación de peaje Purgatorio al PR 38+700 y estación Cedros al PR 41 + 100 y se establecieron unas tarifas diferenciales para las categorías 1E y 2E para los vehículos de servicio público que sirvan las rutas Tierralta – Valencia – Montería), (Arboletes – Montería.*

*Mediante Resolución No. 1385 del 15 de abril de 2019, se establecieron Tarifas Diferenciales en la Estación de Peaje Purgatorio para los habitantes de Tierralta, Valencia y para la zona rural de Montería, así como para los vehículos que prestan el servicio público entre los mencionados municipios.*

*Es preciso mencionar que de conformidad con el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, literal e), las tarifas antes referidas deben ser actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo la fórmula establecida en dicho acápite.*

*En consecuencia, se advierte que mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-310-000921-1 del 15 de enero de 2019, la ANI notificó a la Concesión Ruta al Mar S.A.S la actualización de las tarifas de peajes para el periodo 2019. Frente a las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña los valores por categoría, de acuerdo con dicha actualización, quedaron así:*



*Así las cosas, actualmente la Resolución que fija las categorías vehiculares para las estaciones de Peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña es la Resolución No. 0001884 de 2015, y sus modificatorias vigentes. Por su parte, las Resoluciones No. 000111 de 2018 y No. 0001385 de 2019 fijaron las tarifas diferenciales, condiciones para acceder al beneficio y condiciones para su conservación respecto de las Estaciones de Peaje Purgatorio y Cedros. En ese sentido y dado que lo que se busca con la expedición del acto administrativo que a través del presente oficio se solicita, es fijar nuevas tarifas diferenciales para las estaciones de peajes mencionadas y adicionalmente aclarar las condiciones y los requisitos para los beneficiarios de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Purgatorio y Cedros, es menester modificar la Resolución No. 000111 de 2018, y Derogar la Resolución No. 0001385 de 2019, en aras de contar con un instrumento jurídico regulatorio de las tarifas diferenciales y sus correspondientes condiciones.*

*Con base en lo anterior, la resolución solicitada contendrá todas las disposiciones aplicables para las tarifas diferenciales de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña pertenecientes al proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominada IP Antioquia – Bolívar.*

* 1. ***Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación***

*De conformidad con lo expuesto en precedencia, a continuación se expondrán las razones que justifican la expedición de un acto administrativo que regule las tarifas diferenciales de los vehículos de servicio público colectivo de transporte de pasajeros y sus respectivas condiciones, en las estaciones de peaje Purgatorio, Cedros, Los Manguitos y Mata de Caña, así como las tarifas diferenciales de los vehículos particulares de la zona de influencia del peaje Purgatorio.*

* + 1. ***Beneficio de Tarifas Diferenciales para vehículos Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros***

*Que los transportadores de Servicio Público de Pasajeros de Córdoba, han manifestado su inconformismo por las altas tasas de peajes ubicados en el departamento, y en el desarrollo de la reunión celebrada el día 26 de junio de 2019 en el municipio de Planeta Rica, la entidad se comprometió a revisar la inclusión en el beneficio de tarifa diferencial a los vehículos de categoría 1 y 2 destinados al transporte público de pasajeros, entre otras solicitudes.*

*Que el 20 de agosto de 2019 se realizó reunión con representantes de los transportadores de Cordoba en las instalaciones de la ANI, en donde se presentó por parte de los transportadores, solicitud de beneficio de tarifa diferencial en todos los peajes del proyecto Antioquia Bolívar, sobre la cual la ANI se comprometió en revisar la suficiencia para otorgar beneficio de reducción de tarifa en un 40% en las Estaciones de peaje: Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña.*

*Que el 22 de agosto de 2019 se desarrolló una reunión en el municipio de Planeta Rica, en la cual se expuso el planteamiento de la ANI frente a las solicitudes realizadas y se concertó conformar un comité de interacción entre las partes, y al cual se le informaría el resultado del análisis para el beneficio de los transportadores en los peajes Los Manguitos, Purgatorio, Mata de Caña y Cedros.*

*Que a raíz de los compromisos de las reuniones realizadas, mediante oficio con radicado ANI 20194090906892 de fecha 30 de agosto de 2019, el concesionario remite oficio de la Sociedad Transportadora de Córdoba – SOTRACOR, en la cual relacionan los vehículos que transitan por dichos peajes y su frecuencia de viajes.*

*Aunado a lo anterior, el presidente de la República mediante el desarrollo del taller Construyendo País # 38 realizado en la ciudad de Montería el 07 de septiembre de 2019, anunció formalmente el compromiso del Gobierno Nacional con el departamento de Córdoba, en el que indicó: “…a partir del mes de octubre, los vehículos de servicio público de pasajeros, pagarán el 60% de la tarifa en los peajes Purgatorio, Manguitos, los Cedros y Mata de Caña…”.*

*Así las cosas, se concertó[[1]](#footnote-1) con los representantes del transporte público tramitar ante el Minsiterio de Transporte, la expedición de la resolución que contemple el beneficio de tarifa diferencial para los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Cedros, Purgatorio y Mata de Caña, a la que podrán acceder los vehículos de categoría 1 y 2, las cuales se denominarán categoría 1E y Categoria 2E, respectivamente y tendrán las siguientes características:*

*El valor de las tarifas diferenciales equivaldrá al sesenta por ciento (60%) de la tarifa plena vigente a la fecha del paso del vehículo. Para el caso de la Estación de Peaje Purgatorio, serán las categorías 1E y 2E, que prestan el servicio público de pasajeros en el Departamento de Córdoba. Se destaca que para el Peaje Mata de Caña, la Tarifa diferencial corresponderá a la misma Tarifa Diferencial que se otorga para el Peaje Los Manguitos, Cedros y Purgatorio.*

*Se otorgarán con un número de pasos diarios para cada estación de Peaje, tal como se muestra:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Estación de Peaje*** | ***Pasos Diarios***  |
| ***Categoría 1E y 2E*** | ***Categoría 1E*** | ***Categoría 2E*** |
| *Los Manguitos* | *300* | *264* | *36* |
| *Mata de Caña* | *250* | *150* | *100* |
| *Cedros* | *150* | *90* | *60* |
| *Purgatorio* | *340* | *200* | *140* |

*Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.*

*Estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta la terminación de la Fase de Construcción, lo primero que ocurra.*

*Se exceptúan de este beneficio en el peaje Purgatorio los vehículos de categoría 2 que prestan el servicio publico colectivo de pasajeros dentro del perimetro Montería (Metrosinú, Monteriana móvil), los cuales actualmente cuentan con una tarifa de $200 fijada en la Resolución 0001385 de 2019, cuyas condiciones se regulan en el proyecto de resolución remitido.*

* + 1. ***Estación de Peaje Purgatorio***

*Sobre esta estación de Peaje, actualmente rige la Resolución No. 111 de 2018 “Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones”, la cual es necesario modificar con el fin de fijar la tarifa diferencial para los vehículos de transporte público de pasajeros, así como los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario. Igualmente, aplica la Resolución No. 1385 del 15 de abril de 2019 “Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada Purgatorio, del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar y se dictan otras disposiciones”, acto administrativo que se requiere modificar, con el fin de dar claridad sobre las veredas beneficiadas en los artículos 2 y 3, así como el cambio de cupos y de los requisitos para acceder al beneficio para los vehículos de servicio público de pasajeros y para los vehículos particulares.*

*Asi mismo, teniendo en cuenta las observaciones recibidas sobre el contenido del proyecto de Resolución publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día 27 de noviembre del 2019, se hace necesario precisar el beneficio para los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulan dentro del perímetro de la ciudad de Montería (Metrosinú, Monteriana móvil) y los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario*

*En el mismo sentido, los transportadores de servicio público individual manifestaron mediante comunicaciones con radicado 20194091281682 y 20194091282282, ambas del 09 de diciembre de 2019, su interés en el incremento de la tarifa de $200 pesos a $2.000 pesos, con el fin de eliminar la obligación de pasar 20 veces al mes por la estación de peaje.*

*Mediante oficio con radicado ANI No. 20194090997202 de fecha 23 de septiembre de 2019, la Gobernación de Córdoba solicitó ampliación de la excepción realizada en la resolución 1385 de 2019 para los habitantes de Valencia, toda vez que las obras no se encontraban finalizadas, sobre lo cual la ANI mediante oficio con radicado ANI 20193110337241 de fecha 01 de octubre de 2019, indicó que consideraba viable la solicitud realizada, en aras de coadyuvar con la terminación de las obras del puente de Valencia, esto hasta el 15 de diciembre de 2019, y de esta forma prevenir los impactos sobre la ejecución del proyecto de Concesión. Por lo anterior, se remitió oficio a la Concesión Ruta al Mar S.A.S. indicando la decisión de la ANI de extender el beneficio para los habitantes de Valencia, esto hasta la fecha anteriormente citada.*

*No obstante lo anterior, a la fecha no se han terminado los accesos al puente Valencia y teniendo en cuenta la implicación que tiene el incremento de la tarifa sin la terminación de la totalidad de las obras, que permitan el paso por el puente, la entidad considera conveniente dejar la condición de la excepción expuesta en el Paragafo Segundo de la Resolución 1385 de 2019, hasta el 15 de enero de 2020.*

* + 1. ***Estación de Peaje Cedros***

*Sobre esta estación de Peaje Cedros, rige la Resolución No. 111 de fecha 15 de abril de 2019 “Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas trifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones”. No obstante, es necesario modificarla, con el fin de fijar la tarifa diferencial para los vehículos de transporte público de pasajeros, así como los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario.*

1. ***Tarifas Diferenciales aplicables***

*Se propone establecer las siguientes tarifas diferenciales y sus condiciones, en la estación de peaje Los Manguitos, Cedros y Mata de Caña para los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros por carretera:*



*Nota:*

* *La tarifa de peaje fijada incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*
* *Cinco (5) días hábiles después de publicada la Resolución, la tarifa de peaje fijada para las categorías 1E y 2E regirán para el año 2020 según la respectiva actualización y se actualizará anualmente junto con las demás tarifas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015.*
* *Estas tarifas tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del Contrato de Concesión.*

*De igual manera, los pasos para asignar a cada categoría para el beneficio de tarifa diferencial, en la Estación de Peaje Los Manguitos, Cedros y Mata de Caña serán los siguientes:*



*Nota:*

* *Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.*

 *Para la Estación de Peaje Purgatorio, teniendo en cuenta que se deben modificar los artículos 1, 2, 3 y 4, para dar claridad sobre las veredas beneficiadas, así como los cupos y requisitos para acceder al beneficio los vehículos de servicio público de pasajeros y los vehículos particulares, se propone derogar la Resolución No. 0001385 de 2019 e incluir en el proyecto de resolución solicitado la respectiva regulación, así:*

* *Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 a los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, en el área de influencia de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel:*



*Nota:*

* *La tarifa de peaje fijada en el presente inciso incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*
* *Cinco (5) días hábiles después de publicada la Resolución, las tarifas de peaje fijadas para las categorías 1E y 2E regirán para el año 2020 según la respectiva actualización y se actualizará anualmente junto con las demás tarifas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).*
* *Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes. Se exceptúan de este requisito, los vehículos de Servicio Público individual de pasajeros (categoría 1EE), los cuales deberán acreditar que el vehículo se encuentra habilitado para prestar el servicio público individual terrestre automotor de pasajeros en el municipio de Monteria.*
* *La categoría 1E y 2E correspondes a los vehículos de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, los cuales deberán acreditar que se encuentran vinculados a una empresa de transporte habilitada para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas del departamento de Córdoba.*
* *La categoría 2EE corresponde a los vehículos de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros circulantes dentro del perímetro de la ciudad de Monteria (Metrosinú, Monteriana móvil), los cuales deberán acreditar que se encuentran vinculados a una empresa de transporte habilitada para operar como empresa de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros de radio de acción en el municipio de Monteria.*
* *Estas tarifas tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del Contrato de Concesión.*
* *Establecer las siguientes tarifas diferenciales para los vehículos particulares de categorías 1, 2, 3 y 4 de los habitantes de Tierralta, Valencia y las veredas rurales de Montería, ubicadas sobre el corredor del Proyecto hacia el costado occidental de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo y Betancí:*



*Nota:*

* *La tarifa de peaje fijada en el presente inciso, incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*
* *Los habitantes de Valencia que sean beneficiarios de la presente tarifa diferencial, empezarán a pagarla a partir del 16 de enero de 2020. Hasta entonces, únicamente cancelarán la tarifa de $200 pesos que incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.*
* *Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial en cualquiera de las categorías de la Estación de Peaje “Purgatorio”, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de Veinte (20) pasos al mes.*
* *Establecer la siguiente tarifa diferencial para la categoría 1 para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (El Porvenir, Casa Blanca, Guateque, San Anterito, Hoyo Oscuro, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:*

|  |
| --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO*** |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFA (2019)*** | ***TOTAL, CUPOS OTORGADOS*** |
| *Categoría 1E* | *Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$200* | *120* |

*Nota:*

* *La tarifa de peaje fijada en el presente inciso incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, cuando el FOSEVI llegue a tener un mayor valor al de la tarifa establecida en el presente artículo se deberá cobrar el valor del FOSEVI vigente al momento del cobro. Así mismo esta tarifa, será actualizada anualmente junto con las demás tarifas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).*
* *Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje Purgatorio, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.*

*De conformidad con el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, las tarifas serán actualizadas conforme las siguientes secciones del contrato:*

*“*

*(…)*

*(d) Una vez se establezca la* $Tarifa SR\_{t}$ *sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario por cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$TarifaUsuario\_{t}=Redondeo 100\*(TarifaSR\_{t}+FSV\_{t})$$

*Donde:*



 *(e) Para los años siguientes las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$Tarifa SR\_{t}=Tarifa\_{t-1}\*\left(\frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}}\right)$$

*Donde:*



*Con base en lo anterior, y a efectos de facilitar el recaudo de las tarifas diferenciales por establecer mediante el acto administrativo solicitado, es menester modificar el valor concreto que debe cobrarse en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Cedros, Mata de Caña y Purgatorio, de tal manera que el valor a cobrar, una vez aplicado el descuento autorizado, se redondee a la centena más cercana.*

*En ese orden de ideas, a continuación, se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente al Proyecto Antioquia - Bolívar en condiciones de normalidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1884 de 2015, y demás actos administrativos que regulan las tarifas en el citado proyecto, y a su vez, el valor resultante de aplicar las tarifas diferenciales anteriormente descritas:*





*Nota:*

*\* Las tarifas diferenciales de la Estación de Peaje Manguitos, se encuentran en estudio por parte del Ministerio de Transporte, solicitadas mediante oficio con radicado ANI No. 20193110405571 de fecha 25 de noviembre de 2019 y alcance mediante oficio con radicado ANI No. 20193110446991 del 24 de diciembre de 2019.*

*\*\* Las tarifas aquí fijadas, se actualizarán el 16 de enero de 2020, conforme a las fórmulas establecidas en el contrato de concesión.*

*Las tarifas diferenciales indicadas incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.*

*La estructura tarifaria producto de la presente solicitud se aplicaría a partir de las reglas estipuladas en la cláusula 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, para lo cual se solicitó concepto al concesionario y a la Interventoría, sobre la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte.*

*Es importante poner de presente que de conformidad con el contenido de la resolución que a través del presente acto administrativo se solicita, es menester modificar la Resolución No. 000111 de 2018 y Derogar la Resolución No. 0001385 de 2019, comoquiera que la regulación particular para las tarifas diferenciales de los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros para las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña se realizará con base en la nueva resolución.”*

Que mediante memorando 20201410006313 del 27 de enero de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar, en el siguiente sentido:

*“(…) De acuerdo con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado No20203210017912 de fecha 14-01-2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, emite concepto favorable para la expedición de la resolución de establecer tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Los Manguitos, Purgatorio, Cedros y Mata de Caña del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquía, Córdoba, Sucre y Bolívar.”*

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**. Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de las estaciones de peaje Manguitos, Mata de Caña y Cedros, para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera cuya ruta haga tránsito por las citadas estaciones de peaje, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2019** **(incluye FOSEVI)** |
| Categoría 1E | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla | $ 7.600 |
| Categoría 2E | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 11.200 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El total de pasos otorgados en cada categoría para el beneficio de tarifa diferencial, en las estaciones de Peaje Los Manguitos, Mata de Caña y Cedros, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE** | **TOTAL PASOS DIARIOS** |
| **CATEGORÍAS 1E** | **CATEGORÍAS 2E** |
| LOS MANGUITOS | 264 | 36 |
| MATA DE CAÑA | 150 | 100 |
| CEDROS | 90 | 60 |

**ARTÍCULO 2.** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de la estación de peaje Purgatorio:

|  |
| --- |
| **ESTACION DE PEAJE PURGATORIO** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÒN** | **TARIFA 2019****(Incluye FOSEVI)** | **TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS** |
| Categoría 1E | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla | $7.600 | 200 |
| Categoría 1EE | $2.200 |
| Categoría 2E | Buses, Busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta | $11.200 | 140 |
| Categoría 2EE | $200 |

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarifas diferenciales para la categoría 1E y 2E previstas en el presente artículo, aplican para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera entre Montería y sus veredas rurales ubicadas sobre el corredor del Proyecto, en el área de influencia de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Los Corrales, Casa Blanca, Mochilas, La Victoria, San Isidro, San Anterito, El Porvenir, Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo, entrada a Guateque, Santa Fe, Betancí, Santa Isabel.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas diferenciales para la categoría 1EE y 2EE previstas en el presente artículo, aplican para los vehículos vinculados a empresas debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros en vehículos taxi, que operen dentro de la jurisdicción del municipio de Montería (Metrosinú, Monteriana móvil).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado en las categorías 1E y 2E, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado en las categorías 1EE y 2EE, cada vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes, con excepción de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

**ARTÍCULO 3.** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1, 2, 3 y 4 en la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes de Tierralta, Valencia y las veredas rurales de Montería, ubicadas sobre el corredor del Proyecto hacia el costado occidental de la Estación de Peaje Purgatorio, a saber: Tres Palmas, entrada Nueva Ola, Tres Piedras, Parcelas de Costa de Oro, entrada a Maracayo y Betancí:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2019 (incluye FOSEVI)** | **TOTAL CUPOS OTORGADOS** |
| Categoría 1E | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla | $6.400 | 330 |
| Categoría 2E | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $9.400 | 100 |
| Categoría 3E | Camiones pequeños de dos ejes | $9.400 | 10 |
| Categoría 4E | Camiones grandes de dos ejes | $9.400 | 10 |

**PARÁGRAFO:** Para mantener el beneficio de las tarifas diferenciales otorgadas, cada vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

**ARTÍCULO 4.** Establecer la siguiente tarifa diferencial en la categoría 1 de la estación de peaje Purgatorio, para los vehículos particulares de los habitantes del K12 (Las Pulgas, Loma Grande, Las Chispas I, Las Chispas II (La Gloria), Pueblo Verde, Palmitas, Los corrales), del K15 (El Porvenir, Casa Blanca, Guateque, San Anterito, Hoyo Oscuro, Mochila, Santa Fé, Santa Isabel, San Isidro, La Victoria, Nueva Lucía, Buenos Aires, Patio Bonito) y de Carrizal:

|  |
| --- |
| **ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO** |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2019 (incluye FOSEVI)** | **TOTAL CUPOS OTORGADOS** |
| Categoría 1E | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla | $200 | 120 |

**PARAGRAFO:** Para mantener el beneficio de la tarifa especial en cualquiera de las categorías de las Estación de Peaje Purgatorio, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

**ARTÍCULO 5.** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución incluyen el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial -FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**ARTÍCULO 6.** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas para el año 2020 y anualmente sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).

**ARTÍCULO 7.** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución para el servicio público de transporte, tendrán una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, según la suficiencia de los mecanismos de compensación del contrato de concesión.

**ARTÍCULO 8.** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Caimanera y Manguitos, establecidas en la presente resolución.

**Artículo 9.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

**Artículo 10.** La presente Resolución rige a partir de su publicación, y deroga las Resoluciones Nos. 0000111 de 2018 con excepción del artículo 1º y 1385 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Olga Lucia Ramírez – Viceministra de Infraestructura (E), Ministerio de Transporte

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz–Vicepresidente Ejecutivo de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Angel Cala Acosta– Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E), Ministerio de Transporte

Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos

1. Mediante Acta de Reunión de fecha 22 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-1)